

RESOLUCIÓN No. CNPP-07-2024

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días (15) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). Para resolver sobre la solicitud para operar como Organización Profesional Reconocida la Sociedad Mercantil: **DESARROLLO LOGÍSTICO AGP, S. A. de C. V** conocida con las siglas **GRUPO AGP S.A de C.V**, en el territorio Nacional.

CONSIDERANDO (1): Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (**OMI**) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

CONSIDERANDO (2): Que conforme al Reglamento de Aplicación del Código (PBIP),

CONSIDERANDO (3): Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2, numeral 3, expresa que la CNPP, podrá autorizar a la Organización de Protección Reconocida (OPR), que pueda asesorar o llevar a cabo EPIP, y los PPIP, de conformidad con lo establecido en el Código ISPS, o sea PBIP, por sus siglas en ingles.

CONSIDERANDO (4): Que según lo prescrito en el Código PBIP .parte B 4.5 numerales del 1 al 12 una Organización de Protección Reconocida (**OPR**) tiene que ser debidamente especializada en cuestiones de protección y con un conocimiento adecuado de las operaciones de los buques y de los puertos autorizada para las actividades de evaluación ,verificación, aprobación o certificación prescrita en la parte B, del código PBIP Y debe constar con el personal debidamente capacitado y presentar la documentación requerida y que demuestre los cursos relacionados al código PBIP ,y presentar la documentación ordenada y actualizada de todo el personal por medio de su apoderado legal.

CONSIDERANDO (5): Que la **CNPP** a través del Departamento de Operaciones procedió a realizar el dictamen técnico el sobre la solicitud de la Sociedad Mercantil: Desarrolló logístico AGP S. A. de C.V. conocida con las siglas **GRUPO AGP. S.A de C.V**, para operar como una Organización Profesional Reconocida (**OPR**)Con el fin de verificar el cumplimiento con el código **PBIP** y el Reglamento para la Implementación del código **PBIP** tomando en cuenta la situación jurídica que hace referencia en los presentes considerandos.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Protección Portuaria (**CNPP**), en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República; artículos 2,16,19,20,44 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

ÚNICO: Dar por **AUTORIZADA** la solicitud de la Sociedad Mercantil Desarrollo Logístico AGP, **S.A de C.V** conocida con las siglas **GRUPO AGP S.A de C.V.** la cual de acuerdo al Artículo 4.5 de la parte **B** del Código **PBIP** y el Reglamento de aplicación de dicho Código en sus artículos 2,16,19,20 y 44 reúne los requisitos para ser autorizada o poder operar como una Organización de Protección Reconocida **OPR** para impartir capacitación en materia (**PBIP**), dicha **ORP** no está facultada para certificar Puertos e Instalaciones Portuarias tampoco personal en materia **PBIP** al mismo tiempo previo a impartir capacitaciones (**PBIP**) elaborar Evaluaciones de Protección Portuaria, **EPIP** y Planes de Protección de las Instalaciones Portuarias, **PIIP**, la **OPR** Sociedad Mercantil Desarrollo logístico **S.A de C.V GRUPO AGP S.A de C.V.** debe notificar por escrito a la Comisión Nacional de Protección (**CNPP**), con un tiempo prudencial de (10) días calendario antes de dar inicio a cualquier tipo de capacitación **PBIP**, para lo cual se fue autorizada la **OPR**, por la Comisión Nacional de Protección Portuaria (**CNPP**) dependiendo del curso a impartir debe acompañar el pensum del curso para su refrendo y archivo acompañado de las horas de clase, lista de asistencia y el examen que le practicó al alumno o participante, caso contrario se denegará el refrendo, dicha autorización tendrá una duración de (2) años a partir del 15 de mayo del 2024. **NOTIFÍQUESE -**



General de Brigada (R) Efraín Ochoa Avilez
Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo
Cc: Departamento de Operaciones

en el mismo lugar y a los veinte días
del mes de mayo del año en curso, notifique
la resolución que antecede, al abogado José
Luis Argueta Ramírez, quien antecede y
conforme para su constancia, siendo los
días de la fecha en punto.



RESOLUCIÓN CNPP/ N°-008/2024

COMISION NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Quince días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro.

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada a que se refiere el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Comisión Nacional de Protección Portuaria autorizar las Evaluaciones de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) y emitir la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP) de todos los Puertos y las Instalaciones Portuarias a nivel nacional tanto públicas como privadas de acuerdo con las prescripciones del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias **PBIP** y el Reglamento de aplicación de dicho Código.

CONSIDERANDO: Que en fecha *Tres de Mayo del Dos Mil Veinticuatro* se presentó, por parte de la apoderada legal de la Sociedad Mercantil: **ROATÁN ELECTRIC COMPANY (RECO, S.A DE C.V.)**, ABOGADA: **GABRIELA NICOLLE BUESO MORALES**, SOLICITANDO LA RENOVACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA (DCIP), **ROATÁN ELECTRIC COMPANY (RECO S.A DE C.V.)**.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Protección Portuaria en uso de las facultades otorgadas por su Decreto de creación y en aplicación del Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (**Convenio SOLAS**) 1974 y sus enmiendas; Sección 16.62 parte B, del Código Internacional para la

Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP); Decreto Ejecutivo PCM 002-2004, Artículo: 2, numerales, 2 y 4 del Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2004 y el artículo 8 numeral 1 del Reglamento para la implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la solicitud de la apoderada legal de, **ROATÁN ELECTRIC COMPANY (RECO S.A DE C.V.)** abogada: **GABRIELA NICOLLE BUESO MORALES**, Que se renueve la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP) de, **ROATÁN ELECTRIC COMPANY (RECO S.A DE C.V.)** ubicada en el Municipio de **ROATÁN** Departamento de **ISLAS DE LA BAHÍA**.

SEGUNDO: que de acuerdo con la revisión de dicha solicitud y documentación la IP, cumple lo establecido en los requerimientos plasmados en él. Código PBIP, Decreto de Creación de la CNPP, Reglamento de aplicación del Código Internacional (PBIP).

TERCERO: La Instalación Portuaria de **ROATÁN ELECTRIC COMPANY (RECO S.A DE C.V.)** estará sujeta a las Auditorias de protección y a las Inspecciones programadas para dicha IP por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN PORTUARIA (CNPP)**, Notifíquese.



General (R) **EFRAIN OCHOA AVILEZ**
Secretario Ejecutivo CNPP